

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 31 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	40 rs.
	(Por tres.	25
FUERA.	(Por un mes.	42
	(Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 26 de Octubre, número 300, se lee lo que sigue:

INSTRUCCION

que determina la forma que ha de darse á los ejercicios para la provision de los destinos que vagen en el ramo de Estadística, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio último y el Reglamento de 12 del mismo.

DE LA OPOSICION LIMITADA.

Artículo 1.º Cuando las plazas que se saquen á oposicion limitada correspondan á las de Jefes de negociado, que son las que no lleguen á 26000 rs. de dotacion, ni bajen de 16000, la Vicepresidencia de la Comision de Estadística general fijará el plazo que estime conveniente á los individuos que tengan derechos y deseen optar á la vacante, cuyo plazo no deberá exceder de ocho dias, segun el art. 5.º del Reglamento de 12 de Junio. La Secretaría llamará á cuantos se hallen comprendidos en la clase inferior inmediata á la de la vacante, y les enterará de la disposicion del Vicepresidente.

Art. 2.º Los que se hayan presentado á oposicion en el plazo seña-

lado en el artículo anterior, entregarán dentro de los cuatro dias inmediatos las oportunas solicitudes, acompañando las hojas de servicio y los documentos que las justifiquen.

Art. 3.º Pasadas las solicitudes al Tribunal de censura, se examinarán por él los expedientes que conforme al párrafo primero del art. 6.º del reglamento, hayan designado de antemano los opositores, pasando despues á girar la visita de inspeccion dispuesto en el párrafo segundo del art. 6.º, al negociado de cada interesado, á fin de conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad.

Art. 4.º Para los ejercicios, se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirán en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. 12
- Elementos de { Economía política. 12
- { Estadística. 14
- { Administracion. 14

Art. 6.º Cada opositor sacará seis preguntas de entre las 60, y las contestará por espacio de 30 minutos.

Art. 7.º El Tribunal, en vista del concepto que hubiere formado de cada individuo por las anteriores pruebas, los calificará con arreglo al artículo 32 del reglamento, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más meritorios para ocupar la vacante.

Art. 8.º Cuando las plazas que se saquen á oposicion limitada sean de Oficiales (que son las que no llegan á 16000 rs. de dotacion ni bajan de 8000), se procederá en los mismos terminos que expresan los artículos anteriores, á diferencia tan solo de que las preguntas serán cuatro en vez de las seis que se exigen para las plazas de Jefes de negociado, y de que deberá contestarse á ellas por espacio de 20 minutos.

OPOSICION ABIERTA, Ó LIBRE.

Art. 9.º Declarada vacante una plaza de las que deban proveerse por oposicion abierta ó libre y dispuesta la conveniente publicacion en la Gaceta, conforme el art. 7.º del reglamento, el Oficial encargado del negociado del personal en la Comision cuidará, como auxiliar del Secretario del Tribunal de censura, de formar los expedientes individuales segun se vayan recibiendo las instancias de los opositores, é incluirá en el expediente general los ejemplares de los Boletines oficiales de provincia con el anuncio de la vacante, los cuales se habrán reclamado de los Gobernadores al efecto.

Art. 10.º Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reunan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 11.º Trascurrido el plazo de presentacion de solicitudes, pasarán al Tribunal de censura los expedientes de los interesados que reunan los requisitos prevenidos por reglamento.

Art. 12.º Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la

otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

Art. 13.º En las vacantes de Jefe de negociado serán los ejercicios:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora;

2.º La contestacion á ocho preguntas, en el término de 40 minutos, sobre las materias del artículo 11 de reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

Art. 14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría ó de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento de un tema en la forma que expresa el artículo anterior;

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15.º El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Jefes de negociado y Oficiales, un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 16.º Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaría de la Comision central, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura, que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos;

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- 15 de gramática castellana,
- 10 de aritmética,
- 5 de nociones de geometría,

10 de nociones de geografía;
 3.º En la formación de un estado;
 Y 4.º en el extracto de un expediente. . .

En el término de hora y media.

Para este ejercicio, la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Art. 17. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

De los concursos.

Art. 18. Transcurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse de este modo, y que son las de Inspectores provinciales destinadas á empleados cesantes, y la mitad de las últimas de Auxiliares que vacaren en la Secretaría de la Comisión central despues de corrida la escala, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

Art. 19. Para las propuestas que deben formarse segun el párrafo segundo del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comisión dispondrá se reúna el Tribunal para examinar las solicitudes, siempre que fuere necesario.

De los exámenes.

Art. 20. Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacantes de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deban proveerse previo examen, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio y 21 del reglamento, y fenecido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, el Secretario de la comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del Reglamento; y despues de los tres dias de ocupación y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

Art. 21. Lo mismo que en la oposición libre, se unirán al expediente general los ejemplares de los Boletines oficiales de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que serán los mismos establecidos para proveer por oposi-

ción abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaría de la Comisión general. Concluidos que sean, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

Disposiciones generales.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, segun el artículo 4.º

Art. 25. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinandos, á fin de que puedan ir calificando á cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinados en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Art. 29. Debiendo los individuos que en lo sucesivo hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, segun el Real decreto de 1.º de Junio, los que pretendieren permutar con empleados de este ramo habrán de sujetarse ante la Comisión central á las pruebas exigidas al puesto y categoría de la permuta.

Madrid 21 de Octubre de 1860. = Aprobada por S. M. la Reina. = O'Donnell.

Excmo Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la

provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorización que solicitó para procesar al guarda municipal de montes Hermenegildo Carballo.

Resulta.

Que un vecino de Hoyo de Manzanares denunció el hecho de que el citado guarda le dió un golpe con su escopeta por haberle encontrado recogiendo leña en el monte, pero sin que opusiese resistencia alguna á la orden que le dió de que se retirase:

Que los dos únicos testigos que se han oido en el proceso incoado, y que lo fueron presenciales, han manifestado que es falso que el guarda diese golpe alguno al denunciante, y los facultativos certificaron que no advirtiéndose lesión alguna exterior, podia provenir el dolor, de que decia padecer el querellante en una costilla, de una lesión reumática ó traumática por caída ó golpe, sostenido por el abandono completo y la falta absoluta de recursos médicos é higiénicos en que vivia:

Que el Promotor fiscal pidió la absolución de la instancia para el guarda, y aun cuando entendiendo el Juez que la autorización era innecesaria para seguir el procedimiento, acordó seguir el proceso libremente, la pidió despues por mandato de la Audiencia del territorio al revocar el auto consultado:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que hasta hoy no aparecen méritos bastantes para procesar al guarda, de cuya buena conducta y fama ha certificado el Alcalde de Hoyo de Manzanares:

Considerando:

1.º Que no aparece en este expediente prueba alguna de culpabilidad del guarda, ni más indicio que la denuncia del querellante, contradicha por dos testigos presenciales, no confirmada por las declaraciones de los facultativos y opuesta á lo que acerca de los antecedentes y conducta del procesado consta en autos:

2.º Que en tal estado del negocio, no procede que por la sola mencionada denuncia sea desde luego entregado á la acción de los Tribunales un funcionario de quien ciertamente consta que cumplió con su deber y que ha cumplido siempre, no constando más que la duda ó sospecha de que en la presente ocasión se haya extralimitado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de confor-

midad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 27 de Octubre, número 301, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ronda para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Ronda la autorización que solicitó para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima.

Resulta:

Que D. Santiago Gonzalez, vecino de Cartagima, denunció al Juzgado de primera instancia de Ronda varios excesos cometidos por el Alcalde Don Alonso Morales, en la noche de 1.º de Octubre de 1859, con motivo de una fiesta ó reunion de amigos que el denunciante tuvo en su casa, y á cuya continuación se opuso el Alcalde por haberse dado el toque de la queda. Y como el denunciante se creyese autorizado para tener fiesta en su casa todo el tiempo que tuviere por conveniente, y resistiese las repetidas intimaciones del Alcalde para la disolución de la reunion, resultaron fuertes contestaciones entre la autoridad local y el denunciante en la puerta de la casa, llegando, segun este último, hasta el extremo de que el Alcalde le diese dos bofetadas y descargase con su retaco un golpe en el hombro á Daniel Gonzalez, hermano del Don Santiago:

Que recibida información testifical por el Juez en averiguación de los hechos denunciados, resultó cierta la prohibición de la continuación de la fiesta por el Alcalde, porque con ella se producía escándalo á aquellas horas, y se estaba consumiendo gran cantidad de vino que tomaban de una taberna inmediata, á pesar de estar prohibido el despacho de bebidas despues de las diez de la noche; pero no manifestó testigo alguno haber presenciado las bofetadas que se supo-

ne dió el Alcalde, ni el golpe inferido con el retaco á Daniel Gonzalez, limitándose algunos á expresar que oyeron decir á don Santiago Gonzalez que el Alcalde le habia pegado en la cara:

Que reconocido ademas Daniel Gonzalez por el facultativo, resultó no tener indicio de lesion ni contusion en el hombro derecho, segun aparecia en la denuncia:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando que el Alcalde don Alonso Morales habia cometido abuso de autoridad en los hechos denunciados, pidió autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y previa audiencia del interesado, negó la autorizacion fundándose en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al prohibir que continuase en deshora una reunion nocturna que podia producir desórdenes, y en que no se han probado los desmanes imputados á aquella Autoridad apareciendo por el contrario que fué desobedecido en sus órdenes:

Visto el art. 73. párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos que confiere al Alcalde la facultad de adoptar, donde no tuviere delegado el Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:
1.º Que el Alcalde don Alonso Morales pudo impedir la continuacion de la reunion celebrada en la casa de don Santiago Gonzalez, porque habia trascurrido la hora del toque de la queda; y era la única casa donde á aquella hora se entregaban al regocijo, con peligro de promover desórdenes con motivo de la concurrencia que habia atraído á la casa la festividad de la Virgen del Rosario.

2.º Que no aparecen justificados los hechos fundamentales de la denuncia, relativos á las bofetadas y atropellos imputados al Alcalde, sobre los cuales solo consta el dicho del denunciante y de su hermano don Daniel Gonzalez, insuficiente para la comprobacion apetecida;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Málaga. Y habiéndose dignado S. M la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 12 del corriente, me comunica la siguiente Real orden

«Ministerio de la Gobernacion. =Subsecretaría =Quintas.= Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 8 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha al Director general de Infantería. = Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe á cerca de la consulta hecha por V. E. en 29 de Febrero último, referente á si se ha de reclamar la primera puesta á los individuos suplentes de los cuerpos provinciales, y si dichos suplentes deberán servir ocho años, ó solo el tiempo que faltase para cumplir al inútil ó fallecido que deben reemplazar, lo evacuaron en los términos siguientes. = Cumpliendo esta Seccion y la de Gobernacion con lo prevenido en Real orden de 6 de Marzo último, han examinado la consulta del Director general de infantería, referente á si los individuos suplentes de los Batallones Provinciales deberán servir los ocho años que determina la ley, ó solo el tiempo que faltase por cumplir al inútil ó fallecido, cuya baja cubran, y si los alcances y prendas de primera puesta de estos deberán ó no pasar á los referidos suplentes que vienen á reemplazarlos; en su vista han acordado manifestar á V. E. que con respecto al primer punto lo creen resuelto por lo que hace á lo venidero por el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859, en la cual se establece que las bajas que ocurran en la reserva desde el dia señalado para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de cincuenta mil hombres llamados á las armas por dicha ley, se reemplazarán por medio de quintas como los del Ejército activo; y por lo que respecta á las bajas causadas en las cuerpos provinciales, anteriores á la época designada por la mencionada ley, las Secciones entienden que los individuos que hubiesen ingresado en el servicio de Milicias provinciales como suplentes para reemplazar bajas de fallecidos ó inútiles, solo deben servir el tiempo que faltase por cumplir hasta los ocho años establecidos al fallecido ó inútil, en cuyo reemplazo ingresan en el

servicio respecto de que de otro modo resultaria la plaza servida por mayor número de años cuantos fueran los que hubiera permanecido en las filas el fenecido ó inútil con notorio perjuicio de los pueblos á quienes correspondiese cubrir estas bajas, en contravenicional espíritu de la ley de 30 de Enero de 1856, que quiere se abone el tiempo servido por sus suplentes á los quintos propietarios que por cesar la causa que lo impedia, pasaron á cubrir su plaza en el servicio. = En cuanto al segundo punto, ó sea el de los alcances y prendas de primera puesta de los fallecidos ó inútiles deben ó no pasar á los suplentes que los reemplazan, las Secciones son de sentir: que siendo los alcances que resultan en favor del soldado única y exclusiva propiedad suya y de la cual no puede despojarse en manera alguna, el Gefe del Batallon Provincial de Mallorca no debió disponer que á los individuos que ingresaban en dicho cuerpo como suplentes de los fallecidos ó inútiles del mismo, pasaran los mencionados alcances, por que fué despojarlos de lo que legítimamente les pertenecia; por lo tanto lo que procedia en este caso era entregar á los declarados inútiles los alcances que resultarían en sus libretas, y de los fallecidos á sus legítimos herederos, segun asi se halla prevenido por el art. 12, título X, tratado segundo de la ordenanza general del Ejército, por el propio artículo y tratado del título XXIII y por diferentes Reales órdenes y circulares de los Directores generales de las armas. = No asi con respecto á las prendas de primera puesta, porque estas solo son abonables por el Estado á los individuos de primera entrada en el servicio por una sola vez; y por la duracion del plazo establecido por la ley á cada plaza, como asi se dispone por la Real orden de 14 de Junio de 1830 ó instruccion de 14 de Noviembre de 1844: de otro modo podria resultar que una plaza servida por tres ó mas individuos por haber sido baja por distintos conceptos, todos ellos le costaria al Estado el importe de otras tantas primeras puestas, cosa que en manera alguna se halla en el espíritu de dichas disposiciones; por lo tanto la entrega de las prendas de primera puesta que hubiesen dejado los inútiles ó fallecidos á los individuos que vinieron á reemplazarlos en el servicio como una continuacion del prestado por aquellos, es justa y arreglada en sentir de estas Secciones á las indicadas Reales resoluciones. = Y habiéndose servido la Reina (Q D G) resolver esta consulta de confor-

midad con el preinserto acuerdo de las indicadas Secciones, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascibo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y á los efectos que en la misma se indican. Segovia 29 de Octubre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Las consignaciones para gastos de personal y material de las Escuelas de primera enseñanza, correspondientes al cuarto y último trimestre del presente año, han de hacerse efectivas en la Depositaria de este Gobierno civil, al mismo tiempo que el producto de contribuciones en la Tesorería de provincia.

Recuerdo este deber á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que dispongan el exacto cumplimiento, con lo que me evitarán el disgusto de proceder contra los morosos por todos los medios de mi autoridad. Segovia 29 de Octubre de 1860. Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, se instruye causa criminal de oficio contra Gerónimo Sancho de Frutos, vecino de Fuenterrebollo, por corta y sustraccion de un pino del monte de dicho pueblo y desobediencia al Alcalde, y habiéndose ausentado de su casa en compania de su muger é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del espresado Juzgado, dando conocimiento á este Gobierno. Segovia 29 de Octubre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de Gerónimo Sancho de Frutos.

Estatura alta, edad 44 años, bastante robusto, color moreno, viste sombrero chambergó ancho de alas, chaqueta, calzon y medias de sayal de la fábrica de Bernardos ya usados, medias azules y alpargatas ó abarcas, chaleco de pana negro, camisa de algodón de retor y faja negra.

Las de su muger.

Estatura baja, edad de 40 á 42 años, color moreno, viste pañuelo á la cabeza con fondo azul, y enramado de colores, justillo de indiana, manteos de lana churra negros, medias azules, zapatos negros y camisa de retor.

VIGILANCIA.

En el dia 24 del corriente ha desaparecido del pueblo de Pinarejos una burra, de la propiedad de Agustin Tejedor, vecino de dicho pueblo.

En su virtud encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de averiguar el paradero del expresado animal, y si lo consiguen ponerlo en conocimiento del Alcalde del expresado Pinarejos; siendo estensivo mi encargo á cualquiera persona que tenga noticia del paradero de la burra, cuyas señas se expresan á continuacion. Segovia 27 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la Burra.

Pelo castaño oscuro, edad 15 meses, alzada como 5 cuartas y media.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Melque.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda girar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1861, se hace indispensable que todos los vecinos propietarios y colonos de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el radio del mismo; presenten sus relaciones en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, las cuales deben estenderse con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y entregarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido dicho periodo sin haberlo verificado se procederá á la evaluación de oficio y no se oiran reclamaciones. Melque 21 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Satorio Rubio.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

La Junta provincial de Ventas en Sesión de 11 de Setiembre último, se ha servido aprobar las redenciones de

censo de menor cuantía solicitada por los sujetos siguientes:

Núm. 337 del inventario.—D. Narciso Garrascal y compañeros el de 352,48 cént. de réditos anuales que pagaban á los propios de Laguna Contreras, su capital 5422,80.

Núm. 191.—D. Paulino Gil y compañeros el de 45 de réditos á favor de los propios de Cantimpalos, su capital 562,50.

La Junta superior de Ventas en Sesión de 20 de Setiembre último, se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que se dirán las fincas siguientes:

Núm. 267 del inventario.—Nueve tierras en Montejo de Arévalo, que pertenecieron al Hospital de Salamanca, á favor de D. Eusebio Blanco, de esta ciudad, por 15100 rs.

Núm. 314.—Cinco tierras en Cordorniz, del Hospital de Martimuno de las Posadas, á D. Pedro del Rio Ortiz, de esta vecindad, por 5300.

Núm. 93.—Una heredad de tierras labrantías en Pinaregrillo, del establecimiento de Expositos de esta ciudad á D. Justo Escorial, vecino de Aldea del Rey, por 21000.

Núm. 284.—Tres tierras en la Fuente de Santa Cruz, del Hospital de la Misericordia de esta ciudad, á Don Vicente Cebrian, de aquella vecindad, por 4200.

Núm. 367.—Una tierra en Navas de Oro, de sus propios, á D. Pedro Gallego, vecino del mismo pueblo, por 1315.

Núm. 4128.—Cuatro tierras en Santo Tomé del Puerto, de sus propios, á D. Valentin Sebastian, de esta ciudad, por 7100.

Núm. 2497.—Ocho tierras y un prado en dicho pueblo y de igual procedencia, al mismo, por 16200.

Núm. 2661.—Dos tierras en Cerezo de abajo de sus propios, á D. Clemente Manzanares, de aquella vecindad, por 5100.

Núms. 801 al 7.—Una heredad de tierras labrantías y prados en Fresno de Cantespino, Riahuellas y Cascajares, de la comunidad del primero á don Antonio Arranz Martínez, por 75100.

Núms. 4103 y 4.—Dos retazos de terreno en Riofrio de Riaza, de sus propios, á D. José Rodriguez, vecino de Riaza, por 25200.

Núms. 1378 al 80.—Cinco tierras en Monterrubio, de sus propios, á Don Bonifacio Manzano, de esta ciudad, por 40220.

Núm. 348.—Dos alamedas en Moraleja de Cuellar, de sus propios, á D. Isidro Perez, vecino del mismo pueblo, por 3000.

Núm. 362.—Tres tierras en Navas de Oro, de sus propios, á D. Benito Martin, vecino de Coca, por 7000.

Núms. 4082 al 87.—Diez y siete tierras con 120 árboles en Maderuelo, de sus propios, á D. José Rodriguez, por 70010.

Núm. 2240.—Dos tierras en las Navas de San Antonio, de sus propios, á D. Luis Bustamante, de esta ciudad, por 11220.

Núm. 2880.—Un prado en el Soto de Sepúlveda, á D. Bonifacio Barrero, vecino de la misma villa, por 3640.

Núm. 2122.—Un prado en las Navas de San Antonio, de sus propios, á D. Bartolomé Ruiz de aquella vecindad, por 2027.

Núm. 1343.—Un monte titulado

de arriba, en Marazoleja, de sus propios, á D. Pedro Romero Gil Sanz, vecino de Fuentepelayo, por 17100.

Núm. 200.—Otro monte, llamado el Vallejo en Fuente Soto, de sus propios, á D. Raimundo Sacristan, vecino del mismo pueblo, por 2800.

Núm. 2718.—Otro titulado el montecillo en la Matilla, de sus propios, á D. Julian Orcajo Monte, vecino de Sepúlveda, por 20520.

Núm. 3726.—Otro en Aldeonte, titulado de la chorra, de sus propios, á D. Manuel Orcajo Oria, vecino de dicha villa por 46140.

Núm. 267.—Una casa en San Cristóbal de la Vega, que perteneció á sus propios, á D. Francisco Gonzalez Guadaño, vecino de Santa Maria de Nieva, por 5520.

Núm. 414.—Un molino harinero, con tres piedras, en Bernardos, de sus propios, á D. Juan Sanz Bartolomé, de aquella vecindad por 200000.

Núm. 170.—Una cueva en la calle del Hospital de la villa de Sepúlveda, que perteneció á Beneficencia, á favor de D. Bonifacio Barrero, por 3110.

Núm. 43.—Una casa en esta ciudad á la calle de San Facundo, número 4, que perteneció al Hospital de la Misericordia de la misma, á D. Gregorio Martinez Iriza, vecino y rematante en Madrid, por 30000.

Núm. 53.—Siete tierras en el arroyo de Cuellar, de sus propios, á Don Gabriel Gomez, vecino del mismo, por 15055.

La misma Junta superior, en Sesión de 29 del mismo mes, se ha servido reformar su acuerdo de 14 de Enero último, por el que se adjudicó á D. Francisco Gomez, vecino de Marazoleja, una heredad en Laguna Rodrigo, de sus propios, números 1294 al 98 del inventario, disponiendo se anuncie que el mejor postor á la misma lo fué D. Atanasio Muñoz, vecino de Oyuelos, por 7160.

Y adjudicar á favor de los sujetos que se dirán las fincas siguientes:

Núm. 750.—Un solar de casa en Valdésimonte, de sus propios, á don Manuel Matesanz, de aquella vecindad, por 2445.

Núm. 788.—Un monte denominado las viñas, en el corral de Aillon, de sus propios, á D. Juan de Dios Carnicero, vecino del mismo pueblo, por 7600.

Núm. 789.—Otro monte titulado Oteruelos, en dicho pueblo y de igual procedencia, á don Antolin Arribas, también de aquella vecindad, por 8500.

Núms. 2156 al 2180.—La primera suerte de las en que fueron divididas las fincas rústicas de propios de las Navas de San Antonio, á don Gerónimo Redondo, de aquella vecindad, por 20750.

La segunda id. id., á don Nicolás Ruiz, de la misma, por 30030.

La tercera id. id., á don Marcelino del Pozo, id., por 26100.

La cuarta id. id., á don Juan Prieto, id. 35540.

La quinta id. id., á don Marcelino del Pozo, por 43000.

Núm. 578.—Una Alameda en Perosillo, de sus propios, á don Genaro Guzman, vecino de Cuellar por 4050.

Por la misma en Sesión de 16 del actual, se han hecho las siguientes adjudicaciones.

Núms. 2156 al 2180.—La sexta suerte de las en que fueron divididas

las fincas rústicas de propios de las Navas de San Antonio, á don Anselmo Dueñas, de aquella vecindad, por 70100.

La sétima id. id., al mismo, por 60400.

La octava id. id., al mismo por 55100.

La novena id. id., á don José de la Puente, de la misma, por 57000.

La décima id. id., á don Bernardo Sanchez, de esta ciudad, por 80010.

Núm. 2486.—La primera suerte de las en que fué dividido en terreno labrantío y de monte de los propios de Rebolero, á don Valentin Tenorio, vecino y rematante en Madrid, por 68900.

La segunda id., á Manuel Benito, vecino del mismo pueblo, por 73020.

Núm. 1206.—Tres pedazos de terreno, en término de Coca, de sus propios, á don Eusebio Blanco, de esta ciudad, por 20100.

Núm. 646.—Tres tierras, en los valles de Fuentidueña, de sus propios, á don Ignacio Carral, vecino de San Ildefonso, en 200.

Núm. 264.—Un monte de encina chaparral, denominado doña Luisa, en Fuente el Olmo de Fuentidueña, de sus propios, á don Francisco Martinez, vecino y rematante en Madrid, por 140000.

Núm. 1648.—Otro id. id., en Tollocirio, de sus propios, á don Pedro Banegas Sisi, vecino de Madrid, por 400010.

Núm. 728.—Otro denominado San Félix en Aldeorno, de sus propios, á don Isidro Garcia, vecino del mismo, por 106100.

Núm. 192.—Otro en Fuentidueña, de sus propios, á don Francisco Martinez, vecino de Madrid, por 200000.

Núm. 1550.—Otro en Ochando, de sus propios, á don Francisco Esteban, de aquella vecindad, por 100000.

Núm. 1193.—Otro en Bernardos, de sus propios, á don Miguel Llorente, vecino del mismo pueblo, por 40000.

Núm. 1396.—Otro en Muñopedro, de sus propios, á don Agapito Garcia, vecino de Labajos, por 97001.

Núm. 874.—Otro en Pajares de Fresno, de sus propios, á don Tomás Zorrilla, vecino de Sepúlveda, por 208000.

Núm. 1202.—Otro en Ciruelos de Coca, de sus propios, á don Francisco Martinez, vecino de Bernuy de Coca, por 2550.

Núm. 1061.—Otro en Aldeanueva del Codonal, de sus propios, á don Timoteo Velazquez, vecino del mismo pueblo, por 111200.

Núm. 19.—Una casa con corral, en esta ciudad, calle del Puente de Santa Eulalia, núm. 8, procedente del establecimiento de Expositos de la misma, á don Clemente Cabrera, vecino de Ontoria, por 4270.

Núm. 641.—Un molino harinero, en el Espinar, de sus propios, á don Pedro Rubio de Torres, vecino de Madrid, por 135000.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados y demas efectos de instruccion. Segovia 27 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal, Fermin Saerz de Tejada.